

Sustanciado el expediente de forma legal, han informado favorablemente las autoridades y Organismos interesados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la Diputación Provincial el Gobierno Civil y otros Servicios Provinciales; y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Escobosa de Calatañazor, perteneciente al municipio de Rioseco de Soria, de la provincia de Soria.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

16278

DECRETO 2298/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdearnedo de Bureba, perteneciente al Municipio de Carcedo de Bureba (Burgos).

El Ayuntamiento de Carcedo de Bureba, de la provincia de Burgos, acordó, con el quórum legal, instruir expediente para disolución de la Entidad Local Menor de Valdearnedo de Bureba, perteneciente al municipio, en base a que no tiene población suficiente para subsistir como Entidad Local Menor.

Sustanciado el expediente en forma legal, han informado favorablemente las autoridades y Organismos interesados en el número dos del artículo cuarenta y cuatro del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, así como la Diputación Provincial, el Gobernador civil y otros Servicios provinciales, y se ha demostrado que concurren en el caso los notorios motivos de necesidad económica o administrativa exigidos por el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Valdearnedo de Bureba, perteneciente al municipio de Carcedo de Bureba (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

16279

DECRETO 2299/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Alacuás (Valencia) de las bienes necesarios para la construcción de un campo municipal de deportes y otras instalaciones (polideportivo).

El Ayuntamiento de Alacuás aprobó en forma legal un proyecto técnico de campo municipal de deportes y otras instalaciones (polideportivo), que fué sancionado posteriormente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios. Dicho campo tiene la zonificación actual de deportivo-cultural, dentro del Plan Parcial de la villa de Alacuás, y del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su comarca, adaptado a la solución sur del río Turia.

En el proyecto técnico y acuerdo municipal se han descrito y delimitado los terrenos que están afectados por el emplazamiento del campo de deportes, constituidos por tres parcelas, y con motivo de la información pública practicada, se produjeron escritos de oposición de los titulares de la propiedad, que motivaron acuerdo final de la Corporación Municipal, en el que de modo fundamentado se desestimaron las alegaciones de los interesados, y se fijaron las extensiones superficiales de las parcelas, con arreglo a los datos de la Contribución Territorial Urbana.

El campo escolar de deportes constituye para el municipio de Alacuás, debido al censo de población de su núcleo urbano, una obligación mínima impuesta por el apartado g) del artículo ciento tres de la Ley de Régimen Local, y la obra va a satisfacer necesidades de estimable importancia en la población del municipio, primordialmente en la escolar y juvenil, y el Gobierno Civil ha puesto de manifiesto la procedencia de resolver a la mayor brevedad este asunto, por lo que resulta aconsejable autorizar a la Corporación Municipal para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los terrenos necesarios, con arreglo a la descripción que se hace de los mismos en el acuerdo municipal final del expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Alacuás (Valencia) de las parcelas necesarias, según están descritas en acuerdo final del expediente, para la ejecución del proyecto de campo municipal de deportes y otras instalaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

16280

DECRETO 2300/1974, de 20 de julio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona de los bienes necesarios para la ejecución del Plan especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al túnel de Vallvidrera.

El Consejo Pleno del Ayuntamiento de Barcelona, acordó aprobar el plan especial de vía de comunicación y acceso de la ciudad al túnel de Vallvidrera, prolongación de la Vía Augusta, desde el paseo de Bonanova hasta la boca del túnel, que fué sancionado posteriormente por la Comisión de Urbanismo y Servicios comunes de Barcelona, y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes necesarios para su ejecución.

Se formó por la Oficina de Asesoramiento en los Sistemas de Actuación del Ayuntamiento de Barcelona una relación comprensiva de los bienes y derechos afectados por la realización de la vía urbana y se cumplimentó el trámite de información pública exigido en el número uno del artículo cincuenta y seis del Reglamento dictado para aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, produciéndose numerosos escritos de oposición de particulares afectados, que fueron desestimados por carecer de fundamento suficiente y en forma razonada por el Consejo Pleno del Ayuntamiento.

El expresado plan especial forma parte de un conjunto de redes primarias interdependientes entre sí, y va a satisfacer un acuciante problema del tráfico rodado, cada vez más intenso, para cuya solución la existencia de los túneles del Tibidabo es fundamental, a la vez que supondrá una vía de comunicación de la ciudad con las zonas colindantes, por cuyos motivos resulta procedente autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes necesarios para la ejecución del plan, según figuran en la relación suscrita por técnico competente obrante en el expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Bar-